



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-195/2024

ACTORA:

N-1 ELIMINADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 04 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN
MORELOS

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIAS:
MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN
Y TERESA MEDINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, **desecha** la demanda que originó este expediente, de conformidad con lo siguiente.

G L O S A R I O

Actora o promovente

N-1 ELIMINADO

Autoridad responsable

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Morelos

¹ En adelante las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

| | |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CEMPLA | Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DERFE o Dirección Ejecutiva | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral |
| Juicio de la ciudadanía | Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana) |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Medios | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| Lineamientos | Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro) |
| Lista Nominal | Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva |
| Modelo de operación | Modelo de operación para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro) |
| Solicitud | Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva |

S Í N T E S I S

Considerando que las resoluciones contienen algunos tecnicismos que pueden complicar su entendimiento para personas que no son abogadas, a continuación, se presenta una síntesis de esta sentencia.

La autoridad correspondiente informó que ordenó el registro de la parte actora en la Lista Nominal de personas en prisión



preventiva, lo que significa que podrá votar en las próximas elecciones desde el CEMPLA.

En esta sentencia se desecha la demanda de la parte actora porque se comprobó que la autoridad dio dicha orden para que el nombre de la parte actora esté incluido en la referida lista y pueda votar el próximo dos de junio desde el CEMPLA.

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro). El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral federal y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los procesos electorales locales concurrentes en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

II. Aprobación de los Lineamientos y del Modelo de Operación. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro)².

III. Solicitud de la actora.

1. Presentación. En su oportunidad, personal de la vocalía de la Junta Distrital en coordinación con el personal del CEMPLA

² Consultable en la página electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/155633> que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2479.

realizaron los actos correspondientes para dar trámite a la Solicitud de la parte actora.

2. Notificación de improcedencia. El trece de marzo, personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en Morelos, se constituyó en el CEMPLA, con la finalidad de informar al promovente la determinación emitida por la autoridad responsable de improcedencia de su Solicitud.

IV. Juicio de la ciudadanía.

1. Demanda. El diecisiete de marzo, la autoridad responsable recibió escrito de demanda³ interpuesta por la actora.

2. Recepción en Sala Regional. El veintiuno de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, así como el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el medio de defensa presentado por el promovente.

3. Turno. En la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional, ordenó integrar el expediente **SCM-JDC-195/2024**, y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

4. Radicación y requerimiento. El veintidós siguiente, el magistrado instructor ordenó radicar en la ponencia a su cargo el expediente del juicio de la ciudadanía, y requirió a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la debida sustanciación del juicio en que se actúa; lo cual fue desahogado oportunamente.

³ De fecha catorce de marzo.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por una persona ciudadana quien, por derecho propio controvierte, la determinación por la que se declaró improcedente su Solicitud refiriendo que con ello se vulnera su derecho al voto; supuesto competencia de esta Sala Regional y entidad federativa -Morelos- en que ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en:

Constitución: Artículos 41 párrafo tercero Base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Artículos 164, 165, 166 fracción III inciso c), 173 párrafo primero y 176 fracción IV inciso a).

Ley de Medios: Artículos 79 párrafo 1 y 80 párrafo 1 inciso f) y 83 párrafo 1 inciso b).

Acuerdo INE/CG130/2023, aprobado por el Consejo General, que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la ciudad que será cabecera de cada una de ellas.

SEGUNDA. Improcedencia. Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, esta Sala Regional considera que se debe **desechar** la demanda que dio origen al presente juicio de la ciudadanía, toda vez que no existe materia sobre la cual

pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica, lo que actualiza la improcedencia del medio de defensa hecho valer.

El artículo 9 párrafo 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

El artículo 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios prevé que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se emita resolución.

Por su parte, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación **quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.**

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin



materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

Ahora bien, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

De esta manera, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁴.

Caso concreto

En el caso, el juicio de la ciudadanía se promovió con la finalidad de controvertir la determinación de improcedencia dictada por la autoridad responsable a la Solicitud formulada por la parte actora.

En ese sentido, la impugnación se sustenta en el agravio expuesto, el cual, según se argumenta en su escrito de

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 37 y 38.

demanda, se traduce en la vulneración de su derecho fundamental a votar, habiéndose precisado en el formato de demanda signado por el promovente como sigue: “*La negativa de incorporación a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva me causa agravio, pues tal determinación vulnera mi derecho a votar*”.

Ahora bien, en su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifestó que, si bien en un primer momento en efecto se había declarado la improcedencia de la Solicitud, con posterioridad **se modificó el estatus de improcedente a procedente.**

Para acreditar lo anterior, anexó la copia certificada del acuse de recepción del oficio INE/MOR/JD04/VRFE/0298/2024 por el que se informó a la actora la *Notificación de Procedencia* de la solicitud, señalándole que podrá ejercer su derecho al voto ya que su registro ha sido incluido en la Lista Nominal.

Adicionalmente, durante la instrucción del presente juicio se requirió a la DERFE, para que informara si el actor fue incluido en la Lista Nominal, y de ser el caso, remitiera las constancias pertinentes para acreditar su dicho, lo cual fue atendido con oportunidad mediante oficio INE/DERFE/STN/9781/2024, en el que el Secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva, precisó:

...
Al respecto, se informa que la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva quedará conformada a partir del día 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 de los Lineamientos...

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que con fecha 19 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio INE/DERFE/STN/8973/2024, se solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos que se incluya el registro del actor a la



Lista Nominal de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 (SIILNEPP)...

...

Finalmente y toda vez que el actor ya está considerado para participar en el voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, resulta improcedente e infundado el presente medio de impugnación...

En ese sentido, se acompañó también el aludido oficio INE/DERFE/STN/8973/2024, del que se destaca lo siguiente:

...

Bajo esa tesitura, considerando que el no cumplimiento del requisito de biométricos, es ajeno a la voluntad del ciudadano, y que el propio centro es quien mediante oficio señalado, informa de la imposibilidad para dar cumplimiento al mismo, es que en aras de maximizar los derechos político electorales de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva quienes se encuentran al día de la fecha vigentes en la Lista Nominal de Electores, es que resulta viable incluirlos en la Lista Nominal de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 (SIILNEPP), para lo cual se adjuntan las 18 notificaciones de PROCEDENCIA, mediante las que se les informe el sentido de la determinación...

La documentación referida, al tratarse de documentales públicas, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser aportadas por una autoridad electoral y no existir algún otro elemento en el expediente que las contradiga; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 párrafo 1 inciso a) y 4 incisos b) y d), en relación con el artículo 16 párrafos 1 y 2 de la Ley de Medios.

En este sentido, esta Sala Regional considera que al revertir la determinación inicial de improcedencia y declarar procedente la Solicitud del actor, además de informar de su inclusión en la Lista Nominal, la autoridad responsable satisface la pretensión específica planteada por el promovente.

Sin que obste a lo anterior el que la Dirección Ejecutiva precisara que la Lista Nominal quedará conformada a partir del quince de abril, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 de los

Lineamientos, puesto que en sus informes también acompaña el oficio de comunicación interna en que se instruye que el actor sea contemplado en el mencionado instrumento para los procesos electivos federal y locales que actualmente transcurren.

En ese sentido, resulta necesario precisar que la actuación de la autoridad responsable conforme a los Lineamientos, por lo que hace a la verificación y actualización del estatus de la Solicitud del actor, evidencia el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normativa electoral vigente y subraya el compromiso de la autoridad administrativa electoral con el resguardo y promoción del ejercicio del derecho al voto de las personas en situación de prisión preventiva.

La determinación de procedencia de la Solicitud del promovente, así como la comunicación entre las distintas áreas de la DERFE relacionada con su inclusión en la Lista Nominal, como resultado de un análisis detallado y riguroso de su situación particular, son una manifestación pública de la autoridad responsable para asegurar la participación política del actor, reconociendo su derecho a votar en el proceso electoral que transcurre.

Así, se concluye que toda vez que la pretensión del actor ha sido colmada y con ello podrá ejercer su derecho a votar en el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), lo cierto es que el juicio en que se actúa ha quedado sin materia.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de desechamiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio de la ciudadanía que se resuelve, en términos de los artículos 9 párrafo 3 y 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de



Medios, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal, **lo procedente es desechar** la demanda presentada por el actor.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del presente juicio de la ciudadanía.

Notifíquese por **correo electrónico** a la Autoridad responsable, y por conducto de ésta, y en auxilio a las labores de esta Sala Regional, se le solicita que notifique **personalmente** a la parte actora, en el entendido que esta autoridad electoral deberá remitir la constancia de notificación respectiva; y, por **estrados** a las demás personas interesadas.

Hágase versión pública, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales⁵.

En su caso **devuélvase** las constancias atinentes y, en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

⁵ Artículos 6, 16, 99 párrafo cuarto y 133 de la Constitución; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.